

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud prisión domiciliaria por grave enfermedad elevada por el defensor del sentenciado JAIRO ADEL ANTOLINEZ, dentro del proceso radicado 19001-3107-002-2019-00031-00 NI. 28135.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JAIRO ADEL ANTOLINEZ la pena de 64 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 26 de abril de 2022 por el Juzgado Segundo penal del Circuito Especializado de Popayán, como responsable del delito de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. Se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de mayo de 2022¹.

2. Se recibe en este Juzgado solicitud del defensor sentenciado para que se le otorgue la prisión domiciliaria por grave enfermedad, atendiendo las múltiples patologías que padece².

Por lo anterior, el 3 de octubre de 2022 este Juzgado ordenó a través de Asistencia Social oficiar al Director EPMS MÁLAGA para que remita al sentenciado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objetivo de practicar valoración médico legal, tendiente a establecer si presenta un estado de salud incompatible con la vida en reclusión; experticia que fue recibida en este Juzgado el 3 de noviembre de los cursantes en la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga³.

Conforme lo previsto en el artículo 68 del Código Penal, el Juez podrá ordenar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del sentenciado o en un centro hospitalario determinado por el INPEC, cuando éste padezca una enfermedad muy grave que resulte incompatible con la vida en reclusión, según concepto de

¹ Aplicativo BestDoc – Boleta Detención No. 269.-

² Aplicativo BestDoc – Archivo 03 solicitud de valoración medicina legal.-

³ Aplicativo BestDoc – Archivo 20 Informe –Medicina Legal cargado el 20 de noviembre de 2022.-

medicina legal que así lo determine, medida que está supeditada a la realización de exámenes periódicos que determinen la persistencia de la patología y la situación de vulnerabilidad del penado dentro de un establecimiento carcelario.

En el mismo sentido, el artículo 461 de la Ley 906 de 2004 dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad está facultado para ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, en los mismos eventos que procede la sustitución de la detención preventiva que consagra el artículo 314 ibídem, norma que en su causal 4° establece la procedencia del subrogado cuando se acredite un estado de salud grave por enfermedad, previo dictamen del médico legal.

Bajo ese régimen legal, se advierte que la concesión de la prisión domiciliaria requiere que las patologías que presente el interno sean de tal gravedad que su estado de salud resulte incompatible con la vida formal de reclusión, condición que debe ser valorada por el médico legista mediante un dictamen pericial. Así las cosas, es clara la norma al supeditar el sustituto de la pena a una valoración objetiva, idónea, profesional y científica de la autoridad médica correspondiente que certifique el estado de salud del sentenciado y avale una circunstancia médica que impida el cumplimiento de la pena de prisión de manera intramural.

En el *sub judice*, obra el dictamen médico forense sobre el estado de salud del sentenciado JAIRO ADEL ANTOLINEZ realizado el 31 de octubre de 2022 donde se consignó: *“se trata de un adulto medio, con edad referida de 40 años con diagnósticos descritos en el ítem anterior, actualmente en manejo con el programa de riesgo cardiovascular en sanidad carcelaria para entrega de su medicación permanente y control. Actualmente estable de sus patologías de base sin embargo no se encuentra controlado, evidenciado por HbA1C fue de metas. Al examen físico hemodinámicamente estable, cifras tensionales controladas, sin signos de dificultad respiratoria, examen físico dentro de los límites normales, sitio quirúrgico cicatrizado sin signos clínicos de infección al momento del examen físico. Actualmente sus patologías de base no requieren de manejo intrahospitalario ni de urgencia, las patologías anteriormente descritas no son infectocontagiosas por tal motivo no genera riesgo de infección para sus compañeros”*

Por tal motivo, la experticia concluyó que; *“Para el momento del examen médico legal la persona privada de la libertad JAIRO ADEL ANTOLINEZ, con los diagnósticos anotados, en sus actuales condiciones clínicas no cumple con criterios médicos legales para un Estado de Salud Grave por enfermedad, siempre y cuando se cumplan con las indicaciones de los médicos tratantes (bis)”⁴*.

De esa manera, se advierte que la situación del penado JAIRO ADEL ANTOLINEZ no se encuentra inmersa dentro del supuesto legal previsto en la norma para la concesión del sustituto de la pena de prisión domiciliaria por grave enfermedad. En efecto, no se desconoce el diagnóstico que presenta el sentenciado, y que se encuentra demostrado con la valoración del Instituto de Medicina Legal que obra en

⁴ Aplicativo BestDoc- Archivo 20 – Informe de Medicina Legal y Ciencia Forenses – Unidad Básica Bucaramanga-

las presentes diligencias, pero a pesar de ello, existe una experticia médica que considera esos padecimientos no generan un estado de salud grave para el paciente que le impida ejecutar la pena de prisión que le fue impuesta en la sentencia, comoquiera que puede continuar recibiendo la atención en salud que requiere dentro del establecimiento carcelario, tal y como se le ha venido garantizado durante el periodo de reclusión.

Bajo esas consideraciones, se concluye que actualmente el sentenciado JAIRO ADEL ANTOLINEZ no presenta un estado de salud grave y el tratamiento médico que requiere para el manejo de sus patologías resulta compatible con la vida en reclusión, de ahí que no es posible sustituir la ejecución de la pena de prisión en establecimiento carcelario, por la prisión domiciliaria, según lo dispuesto en los artículos 68 del Código Penal y 314 numeral 4° de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, se negará la solicitud de prisión domiciliaria elevada en por el defensor del sentenciado JAIRO ADEL ANTOLINEZ, atendiendo el dictamen pericial realizado el 31 de octubre de 2022 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses– Unidad Básica Bucaramanga -.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad elevada por el defensor del sentenciado JAIRO ADEL ANTOLINEZ, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **PREVENIR** al Director del Establecimiento Carcelario de MÁLAGA – EPMS- para que adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad del tratamiento médico que requiere el sentenciado para el manejo de su diagnóstico: *Diabetes Mellitus insulino requirente en manejo. POP de circuncisión.*

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ